RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 Nº 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00048-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00048-00
DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.
DEMANDADOS: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML) Y EL SEÑOR GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ

ASUNTO

Resolver la solicitud de reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el memorial contentivo de la reforma de la demanda, se observa que la parte demandante, hace una modificación en la redacción de los hechos primero, segundo y noveno, así como también con respecto a las pretensiones primera y segunda del libelo inaugural.

Naturalmente, esas variaciones enarboladas con la reforma de la demanda con respecto al libelo genitor, son procedentes en juicios ejecutivos en armonía con los dictados de competencia y especialidad de esta Juzgadora; luego, a la reforma en tales aspectos se accederá, debido a que fue invocada oportunamente dado que se presentó antes del dictado de la providencia que fije la fecha para la celebración de la audiencia inicial.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda ejecutiva, promovida por la sociedad EXPRESO BRASILIA S.A contra la empresa MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML) Y EL SEÑOR GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía EXPRESO BRASILIA S.A contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00048-00

COLOMBIA (TML-COLOMBIA) Y EL SEÑOR GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M. L. ($ 95.824.234) por concepto del «*saldo insoluto del capital*», correspondientes al pagaré N° 0354 del 21 de julio de 2020.

b.) Más «*los intereses de plazo desde el día 16 de enero de 2019 a la tasa máxima legal autorizada sobre el capital hasta que se verifique el pago*».

c.) Más «*los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible; es decir, desde el día 21 de julio de 2021, hasta cuando se satisfagan las pretensiones, ajustada a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera*».

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA (TML-COLOMBIA) Y EL SEÑOR GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ, conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA